

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
1	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	Solicitamos establecer un mecanismo claro para la fijación del porcentaje que afectara la porción de la retribución que recibiría el Concesionario, pues en el prepliego no es claro si es 0.75 o será definido en común acuerdo por el concesionario, la ANI y la Interventoría.	Según lo establecido en la sección 14.1 de la Parte General: " A partir del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional comenzará a pagarse una Compensación Especial equivalente a una parte de la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Unidad Funcional. Esa parte corresponderá al porcentaje que represente la proporción entre la inversión realizada efectivamente y la que corresponde a la totalidad de la Unidad Funcional, multiplicado por la fracción que corresponda. El porcentaje de la inversión efectivamente realizada aquí aludido será definido por el mutuo acuerdo de las Partes o, de no ser ello posible, por el Amigable Componedor. Adicionalmente para en la sección 4.3 de la Parte Especial, señala el Cálculo de la Retribución.	Capitulo XIV 14.1 (b)	FINANCIERA
2	E.P ANDRADE GUTIERREZ, PAVCOL Y SAINC	El numeral 3.10 Cupo de crédito establece que el Proponente o Líder deberá presentar una certificación de cupo de crédito por una cuantía no inferior a \$121.149.000.000. Solicitamos que se pueda acreditar el cupo de crédito, con una o varias certificaciones, otorgadas por una o varias entidades financieras a uno o a varios de los integrantes de la Estructura Plural, de tal forma que cada integrante de la misma pueda conseguir una o varias certificaciones del cupo de crédito que sumen lo exigido.	En la Adenda 5, se modificó la sección 3.10.1. del Pliego de Condiciones para establecer que Máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por miembro de estructura plural y dos (2) cupos de crédito en caso de proponente individual.	Cupo de Crédito	FINANCIERA

3	E.P ANDRADE GUTIERREZ, PAVCOL Y SAINC	Se hace necesario para entender la definición de Giro Equity que se definan las expresiones "Deuda Subordinada" y "Deuda del Proyecto". Solicitamos definir "Deuda Subordinada" y "Deuda del Proyecto" para efectos de la definición 1.77 Giro de Equity.	De acuerdo a lo señalado en las secciones 1.81, 1.132 y 1.133 de la Parte General, se entiende por deuda subordinada de los socios del proyecto los préstamos de los socios cuyo pago estará subordinado al pago de la deuda del Proyecto, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas. Como también lo señalan dichas Secciones, la deuda del Proyecto corresponde a los Recursos de Deuda; tal y como se definen en la Sección 1.132 de la Parte General.	Equity - Deudas	FINANCIERA
4	E.P ANDRADE GUTIERREZ, PAVCOL Y SAINC	Solicitamos que el cálculo previsto en el numeral 3.4.b(i) no sea efectuado hasta 45 días posteriores al año 18, sino cada año. Lo anterior teniendo en cuenta la estructura de financiamiento del Contrato y el hecho de que es el Concesionario quien debe financiar la ejecución de la obra, con lo cual diferir a tan largo periodo el reconocimiento del DR (Diferencia Recaudo) ha generado problemas de bancabilidad del contrato. En este orden, solicitamos ajustar la regulación del contrato, de la forma como se indicará a continuación: "Si al vencimiento del año tres (3) contado desde la Fecha de Inicio de terminación de la primera unidad funcional, el valor del VPIPm es inferior al I/P1P3, AA) pagaré al Concesionario la diferencia (DR3) — ponderada por el Índice de Cumplimiento promedio observado durante toda la ejecución del Contrato hasta dicho año tres después de terminada la primera unidad funcional (3)—~ teniendo en cuenta las siguientes regias: (i) A más tardar a los cuarenta y cinco (45) días posteriores al vencimiento del año tres de terminada la	En la Adenda 5 se modificaron las secciones 3.4. b) i) y 3.4. c) de la Parte General del Contrato, entre otras, para establecer tres pagos de Diferencia de Recaudo en los años 8, 13 y 18. Se solicita al observante remitirse a la citada Adenda.		FINANCIERA

		<p>primera unidad funcional la ANI validará el cálculo de la OR3 que deberá realizar la interventoría. Cii) El cálculo de DR3 se hará conforme a la fórmula prevista en la Parte Especial. (iii) En el evento que la OR3 sea positiva, la ANI reconocerá y pagará al Concesionario dicha diferencia con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta excedentes ANI De ser dichos recursos insuficientes, deberá incluirse en el presupuesto de ANI los recursos necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General? Estos plazos comenzarán a contar desde la aprobación que haga la AM del cálculo de la OR3, conforme a lo previsto en la Sección 3.4(b)(i) anterior. (iv) dicho procedimiento será aplicado por la AAI cada año (anualmente) después del año tres de terminada la primera unidad funcional , para determinar si procede la compensación a favor del Concesionario con cargo al Fondo de Contingencias o a las fuentes referidas en el numeral inmediatamente anterior. (c) Si a la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento el Concesionario no ha obtenido el VPIP, la ANI reconocerá y pagará al Concesionario el saldo no devengado del VPIP, conforme a la fórmula especificada en la Sección 18.3(d) de esta Parte General. (d) ambas Partes reconocen que para establecer si en determinado momento se ha alcanzado o</p>			
--	--	--	--	--	--

		superado el VPIP, se aplicará estrictamente una de las fórmulas contenidas en la Sección 3.4(a) anterior —la que corresponda, de acuerdo con lo previsto en dicha Sección— independientemente del saldo efectivo de la Subcuenta Recaudo Peaje en el momento del cálculo. El Interventor hará seguimiento permanente al Recaudo de Peaje poro efectos de establecer el momento en el que se alcance el VPIP. (e) En caso que el Concesionario alcance el VPIP en una fecha previa al año VEINTICINCO (25) contado desde la Fecha de Inicio, tendrá derecho, a partir de dicha fecho, al porcentaje del Recaudo de Peaje (%RP) —ponderado por el Índice de Cumplimiento de cada Mes en que esa Retribución se cause— que se establece en la Parte Especial El derecho a recibir dicho porcentaje del Recaudo de Peaje se extenderá hasta la fecha en que se termine la Etapa de Reversión".			
5	E.P ANDRADE GUTIERREZ, PAVCOL Y SAINC	Como los aportes a la subcuenta Compensación Ambiental fueron realizados por el concesionario, entendernos que los excedentes de esta cuenta deben ir exclusivamente al concesionario. Solicitamos se realice modificación en el sentido de establecer que los aportes a la subcuenta Compensación Ambiental deben ir exclusivamente al concesionario.	En lo señalado en CAPÍTULO VIII, en la sección 8.1 Las Compensaciones Ambientales deberán ser realizadas por el Concesionario, es un costo que debe ser considerado por el concesionario en su oferta, y por lo tanto estaría siendo remunerado en su totalidad. Al finalizar la Etapa Preoperativa, el remanente de los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales, de haberlo, será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción 60/40 respectivamente. La figura de compartir el remanente busca generar incentivos para el uso racional de los recursos de la Subcuenta. Por lo anterior no se acepta su solicitud.	Anexo 1 - Minuta del contrato de Concesión Parte General Numeral 8.t{c}(i>	FINANCIERA

6	E.P ANDRADE GUTIERREZ, PAVCOL Y SAINC	<p>Como los aportes a la subcuenta Redes fueron realizados por el concesionario, entendemos que los excedentes de esta cuenta deben ir exclusivamente al concesionario.</p> <p>Solicitamos modificación en el sentido en que los excedentes deben ir exclusivamente al concesionario.</p>	<p>En lo señalado en CAPÍTULO VIII, en la sección 8.2(d) Los remanentes de los recursos de la Subcuenta Redes, una vez finalizada la Etapa Preoperativa, será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción 60/40 respectivamente. La figura de compartir el remanente busca generar incentivos para el uso racional de los recursos de la Subcuenta. Por lo anterior no se acepta su solicitud.</p>	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 8.2(d)	FINANCIERA
7	E.P ANDRADE GUTIERREZ, PAVCOL Y SAINC	<p>Se solicita aclarar si bajo la situación descrita en el numeral 11.3 <a) "Modificación Unilateral">, el concesionario será reembolsado por los gastos que ya ha tenido hasta ese momento.</p>	<p>Si el observante se refiere al evento descrito en la segunda oración de la Sección 11.3(a), tal y como los establecen las Secciones 17.2 y 18.3, ante su ocurrencia se aplicará la fórmula de liquidación que corresponda según el tipo de causal o la Fase o Etapa en la que ocurra.</p>	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 11.3 (a)	FINANCIERA
8	E.P ANDRADE GUTIERREZ, PAVCOL Y SAINC	<p>La regulación del equilibrio económico del contrato no permite una identificación apropiada de las condiciones que se respetarán y que puedan verificarse respecto de la situación de costos y gastos a cargo del concesionario al momento de contratar, en la medida en que sus Expresiones genéricas e indeterminadas tienden a incluir dentro del equilibrio del contrato aspectos y factores aún desconocidos e imprevisibles. La determinación contractual conforme a la cual "el Concesionario expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos", se aparta de los lineamientos legales y contraría lo expresado categóricamente por el Consejo de Estado en la forma anotada.</p> <p>No basta para ejercer este derecho que el contrato señale que "el Concesionario declaró con la</p>	<p>De acuerdo con la Sección 13.1. (b) de la Parte General, establece que ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.</p> <p>De acuerdo con la Ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes".</p> <p>Para ello, la propia ley establece el principio rector que debe guiar el ejercicio de asignar riesgos entre las partes, atribuyéndolos a "la</p>	Anexo 1: Minuta del contrato de Concesión Parte General	FINANCIERA

		<p>presentación de la Propuesta durante el Proceso de Selección, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados. El Concesionario, por consiguiente, reconoce que la Retribución incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de operación y mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Concesionario, que surjan de la ejecución y Liquidación del presente Contrato, del alcance de sus obligaciones como Concesionario, considerando las condiciones operacionales> sociales, políticas, económicas, prediales> catastrales, topográficas, geotécnicas> geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra", porque con tal declaración y aceptación sólo se reconocen los hechos que se presentan en un momento concreto, cual es la presentación de la propuesta o incluso la suscripción del contrato; pero el concesionario indudablemente es ajeno a hechos, actos o circunstancias que surjan con posterioridad, sin su concurso, sin que hubiese podido impedir su ocurrencia> o sin que hubiera podido preverlas, razón por la cual se suscita el rompimiento del equilibrio</p>	<p>parte que esté en mejor capacidad de administrarlos".</p> <p>Como puede advertirse, fue el querer del legislador que las APP fueran un instrumento de asignación de riesgos entre las Partes contratantes y que la única limitación a tal distribución fuera la aplicación del principio de asignación eficiente de acuerdo con el cual éstos deben ser asignados a la parte que se encuentre en mejor capacidad de administrarlos. Nada señaló el legislador respecto de ciertos riesgos que no podrían ser transferibles o de límites que obligarían al Estado a retener los riesgos. Por el contrario –se insiste– el único criterio impuesto por el legislador fue el de la asignación eficiente de riesgos.</p> <p>Esto no contradice la obligación de tipificar, estimar y asignar los riesgos, tal como lo exige la Ley 1508 y las demás normas que rigen la contratación estatal.</p> <p>La "estimación" de riesgos a que obliga el artículo 11.5 de la ley, implica la evaluación de la probabilidad de ocurrencia de un riesgo y la magnitud o impacto del mismo, lo cual implica en efecto un ejercicio de cuantificación probabilística, tal como lo menciona el Conpes 3714. Así, identificado un riesgo (tipificado), ha de procederse a su estimación y asignación sin que en parte alguna de la Ley 1508 se indique que la estimación efectuada corresponda al límite del riesgo transferido.</p> <p>De la argumentación presentada por el observante se deduce que, en su criterio, el Estado debería soportar los efectos económicos derivados de la ocurrencia de cualquier riesgo que ocurra con</p>		
--	--	--	---	--	--

		<p>contractual que la entidad contratante debe restablecer según la ley.</p> <p>Solicitamos modificar el numeral 13.1 del contrato en orden a hacerlo coincidir con las suposiciones legales y lo expresado sobre ellas por el Consejo de Estado en el sentido de no restringir a posibilidad de acceder a mecanismo de restablecimiento de la ecuación contractual.</p>	<p>posterioridad a la presentación de la Oferta, sin concurso del Concesionario, y que éste no hubiere previsto.</p> <p>Respecto de tal interpretación, la ANI debe insistir en que la misma no se ajusta a lo previsto en la Ley 1508. En efecto, la ANI no tiene la obligación de establecer un límite cuantitativo –previsibilidad- para cada uno de los riesgos a partir del cual debe retener riesgo alguno. Los riesgos son asignados entre las Partes en toda su extensión, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato o son compartidos entre éstas de acuerdo con las fórmulas que en cada caso se prevén en el Contrato, siguiendo en todo caso el principio de asignación eficiente. De esta manera, cuando un riesgo es asignado a una de las Partes y este se materializa, ésta tendrá la obligación de asumir la totalidad de las consecuencias económicas –positivas o negativas- derivadas de la ocurrencia del riesgo.</p> <p>Lo anterior no significa que la Ley 1150 no sea de aplicación en este caso. Aún en el caso de contratos ajenos a la Ley 1508, suscritos al amparo de la Ley 1150, se he reconocido la inaplicabilidad de la interpretación planteada en la observación.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, se reitera que no existen límites cuantitativos o de cualquier otro tipo a los riesgos asignados a las partes (en su dimensión positiva o negativa) excepto en aquellos casos en que el Contrato de manera expresa prevé una compartición del riesgo.</p> <p>En estos términos, se insiste que es de la diligencia mínima de los proponentes valorar el estado del riesgo que habrán de asumir en caso de resultar adjudicatarios en el presente proceso de selección,</p>		
--	--	--	---	--	--

			<p>sin que los estudios, la información del cuarto de datos o cualquier otro elemento que haga parte del presente proceso de selección deba ser utilizado como un argumento orientado a limitar los riesgos del Concesionario. Habiendo dicho esto, basta con aclarar que en la matriz de riesgo publicada con el Proyecto de Pliego de Condiciones se puede encontrar la valoración cuantitativa y cada uno de los riesgos identificados en el Contrato. En efecto, dicha matriz estima de forma cualitativa (rara vez - pocas veces – frecuentemente - muchas veces) y cuantitativa (0% a 5%-5% a 15% - 15% a 30% - >30%) la ocurrencia de cada uno de los riesgos, incluidos los asignados al Concesionario. Por supuesto, en los términos señalados anteriormente, ello corresponde a una estimación del riesgo y no a un límite en cuanto a la extensión de su asignación.</p>		
9	E.P ANDRADE GUTIERREZ, PAVCOL Y SAINC	<p>De acuerdo con lo previsto en este numeral, si el concesionario no puede completar la UF por causas ajenas a su responsabilidad y falta más del 20% del total de la UF para finalizar, el concesionario no recibirá ningún pago, lo que estimamos inequitativo y que puede perjudicar de manera seria el modero financiero del Proyecto, lo que impone la necesidad de una solución que le permita al concesionario obtener los recursos que merece por la inversión que ha realizado, los costos que ha asumido para alcanzar el punto de avance de la obra, todo lo cual se ha incrementado en este punto por razones ajenas a su voluntad.</p> <p>El listado de condiciones que se deben cumplir para tener derecho a la Compensación Especial con ocasión de la suscripción del Acta de Terminación de Unidad</p>	<p>Mediante la Adenda 5 en el SECOP, se modificó el porcentaje con base en cual es aplicable el pago de la Compensación Especial, partiendo de un porcentaje de inversión mínimo del 40%. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad, siguiendo lo dispuesto por el documento CONPES 3760, considera pertinente efectuar una retención sobre la Compensación Especial, según esta se establece en la sección 14.1 (b), con el fin incentivar al Concesionario para que realice sus mayores esfuerzos para finalizar las obras a la mayor brevedad. Una vez las obras estén finalizadas y según lo establecido en la sección 14.1 (d) de la Parte General, se le pagará al concesionario el monto total retenido.</p> <p>Por otra parte se aclara, que si se produce la Terminación Anticipada del Contrato por decisión unilateral de la ANI, de conformidad con lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de</p>	<p>Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 14.1(a)(iii) y 14.1 (b).</p>	FINANCIERA

		<p>Funcional impide garantizar que el proyecto será financiable por la banca. Se sugiere ajustar la Minuta Contractual, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Eliminar el subliteral (i) del literal (a) del numeral 14.1. 2. Modificar el subliteral (iii) del literal <a> del numeral 14.1, de la siguiente forma: "El valor de las Intervenciones faltantes no supere el ochenta por ciento (80%)—u otro porcentaje que se establezca en la Parte Especial— del valor total de/as Intervenciones estimadas para la Unidad Funcional. El cumplimiento de esta condición será verificado por el mutuo acuerdo de las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Amigable Compondor". De otra parte, teniendo en cuenta que no resulta proporcional que al Concesionario le descuenten del valor de la remuneración un porcentaje, cuando se trata de eventos eximentes de responsabilidad> en los cuales es clara la no imputabilidad al Concesionario, se sugiere el siguiente ajuste a literal del numeral 14.1: (1,) A partir del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional comenzará a pagarse una Compensación Especial equivalente a una parte de la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Unidad Funcional Esa parte corresponderá al porcentaje que represente la proporción entre la inversión realizada efectivamente y/a que corresponde a la totalidad de la Unidad Funcional. El porcentaje de la inversión efectivamente realizada aquí aludido será definido por el mutuo acuerdo de las Partes o, de no ser 	<p>2012, en cualquier etapa de ejecución del Contrato, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la fórmula indicada en el literal (h) del numeral 18.3 del Contrato Parte General.</p>		
--	--	--	---	--	--

		ello posible, por el Amigable Componedor'>. En este orden, solicitamos que se modifique la citada cláusula en orden a determinar la manera de retribuir al concesionario por los costos de su intervención, máxime si tenemos en cuenta que la imposibilidad de completar la UF obedece a un considerado, como lo indica el propio contrato, como Evento Eximente de Responsabilidad.			
10	E.P ANDRADE GUTIERREZ, PAVCOL Y SAINC	Según la fórmula de cálculo del valor de liquidación establecidas en el numeral 18.3 literales e, f y g, se reconoce dentro de los costos los impuestos, "Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes P. Solicitamos aclarar cuáles impuestos están incluidos dentro de este reconocimiento (impuestos existentes a la fecha como renta, CA, IVA, CREE, IMP o 4>4000, etc. o impuestos futuros como por ejemplo impuesto al patrimonio o cualquier otro gravamen o contribución que fije el gobierno).	Corresponderá al Precalificado Adjudicatario, llevar a cabo todos los análisis de carácter tributario, legal, técnico, financiero, entre otros, que estime necesarios para determinar su capacidad de ejecutar el Contrato en las condiciones establecidas por el Contrato y la Ley Aplicable. En consecuencia, corresponde a cada Precalificado realizar los análisis que considere pertinentes para establecer el impacto de la ley tributaria en la ejecución del Proyecto. Se recomienda a los Precalificados obtener asesoría calificada. Es responsabilidad del Concesionario cumplir con toda la normatividad vigente que le sea aplicable y con lo establecido en el Contrato de Concesión.	Anexo 1: Minuta del Contrato de concesión Parte General Numeral :8.3(e) Numeral 18.3(f) Numeral 183(g)	FINANCIERA
11	E.P ANDRADE GUTIERREZ, PAVCOL Y SAINC	Según la fórmula de cálculo del valor de liquidación establecidas en el numeral 18.3 literales f y g, el valor a reconocer por las inversiones realizadas a la fecha dentro de la variable AR (costos reconocidos al Concesionario) serán sujetos a la verificación por parte del interventor, "Valor de las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario y verificadas por el Interventor, en el Mes i". Solicitamos considerar que dichas verificaciones se puedan ir haciendo a medida que transcurre el tiempo	Según lo establecen la sección 18.3 (f) (g) los valores a incluir en el factor ARi serán acordados entre el concesionario y la ANI teniendo en cuenta que su valor no podrá ser superior al consignado en los registros contables del patrimonio autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor. Este mecanismo facilita la aplicación de la fórmula y la determinación de los montos a tener en cuenta en caso de una terminación anticipada del contrato.	Anexo 1: Minuta del contrato de Concesión Parte General Numeral 18.3(f) Numeral 18.3(g)	FINANCIERA

		<p>dentro de cada una de las Unidades Funcionales <división de las UFs en hitos solamente para la verificación y reconocimiento de las obras sin que esto implique una activación de ningún tipo de remuneración hasta tanto no se finalice el 100% de la obra) para qué dado el caso, en que sedé un evento que implique la aplicación de la fórmula de liquidación tanto el Concesionario como los bancos conozcan con mayor grado de certeza su exposición y por ende su riesgo. Esto puede servir para mejorar las condiciones de los créditos obtenidos ya que los bancos pueden cada determinado periodo de tiempo asegurar un "piso" a su exposición dentro de cada proyecto lo cual se debería ver reflejado en la tasa que se cobre al Concesionario.</p>	<p>En consecuencia, no se acepta la solicitud.</p>		
12	<p>E.P ANDRADE GUTIERREZ, PAVCOL Y SAINC</p>	<p>En los literales a, b y c del numeral 4.3, no está clara la definición de "deducción" que a ANI tendrá derecho a efectuar, y donde Se configura en la fórmula de retribución.</p> <p>Solicitamos aclarar la definición de deducción incluida en el numeral 4.3</p> <p>Solicitamos que haya un máximo de deducciones por mes y que éstas no se transfieran nunca al mes siguiente. La falta de solución a este punto dificultará la obtención de financiamiento, por falta de previsibilidad de los ingresos.</p>	<p>Las Deducciones que se efectúan a la Retribución del Concesionario, derivadas de la aplicación del Índice de Cumplimiento, se reflejan en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definición de la variable Aportesiu, se incluye ICPIu como el Promedio aritmético de los Índices de Cumplimiento de la Unidad Funcional u desde el Mes siguiente al último Mes en el que Aportesiu fue superior a cero (0) hasta el Mes i. • Definición de las variable Peajesiu, se incluye ICiu como el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes i. • Definición de las variable ECiu, se incluye ICiu como el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes i. <p>En la sección 4.3 (b) de la Parte Especial indica que la Deducción máxima mensual no podrá ser superior el 10% del valor de la</p>	<p>Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte Especial Numeral 4.3(a), 4.3(b) y 4.3(c)</p>	<p>FINANCIERA</p>

			<p>Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.</p> <p>La Entidad no considera aceptable la propuesta del observante de que las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia del límite del 10% no se transfieran nunca al mes siguiente, dado que estas corresponden a un apremio al Concesionario por incumplir sus obligaciones con respecto al Proyecto, el cual no puede dejar de ser efectuado.</p>		
13	E.P ANDRADE GUTIERREZ, PAVCOL Y SAINC	<p>Se prevé que lo referente a la porción en dólares de las vigencias futuras que el concesionario puede solicitar> la corrección cambiaria abarca sólo la fecha de referencia (dic 12), y la fecha de entrega de la oferta. Siendo así, cualquier variación de la moneda de los EE.UU. durante el periodo de vigencia será riesgo del concesionario.</p> <p>Solicitamos nos informen que efecto financiero reconocerá la ANI al Concesionario ocasionado por la diferencia al cambio sucedida con posterioridad a la firma del contrato.</p>	<p>La fórmula establecida en la Sección 4.3 (e) de la Parte Especial pretende expresar la porción de Aportes ANI en dólares a dólares de la fecha de cierre del proceso de selección. Por otro lado en la fórmula establecida en la sección 4.3 (d) dichos Aportes ANI expresados en dólares son convertidos a pesos utilizando la TRM del último día hábil del mes inmediatamente anterior al mes del año en que se efectúa el Aporte ANI correspondiente, certificada por la Superintendencia Financiera. Por ende la corrección cambiaria abarca fechas posteriores a las de la entrega de la oferta, dependiendo del año en que se efectúe el aporte ANI.</p> <p>La ANI consignará la porción en dólares de los Aportes ANI en los montos y condiciones expresamente definidos en la Parte Especial</p>	Anexo 1: Minuta del contrato de Concesión Parte Especial Numeral 4.3(e)	FINANCIERA
14	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA – INTERVIAL COLOMBIA	<p>Teniendo en cuenta que la Ley de Concesiones indica que la Retribución del Concesionario es para recuperar la inversión (construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento) se entiende que toda la retribución pactada en el Contrato de Concesión no estaría sujeta a IVA acorde con el artículo 30 de la Ley 105 de 1993.</p>	<p>Es responsabilidad de los Oferentes llevar a cabo todos los análisis de carácter tributario, legal, técnico, financiero, entre otros, que estime necesarios para determinar su capacidad de ejecutar el Contrato en las condiciones establecidas por el Contrato y la Ley Aplicable. En consecuencia, corresponde a cada Precalificado realizar los análisis que considere pertinentes para establecer el impacto de la ley tributaria en la ejecución del Proyecto.</p>	Sección 1.1.38 de la parte general Sección 3.1	FINANCIERA

			Ahora bien, como lo señalan las Secciones 1.16 y 1.131 de la Parte General, en el caso en que el Recaudo de Peaje y/o los Aportes ANI causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto no está incluido en los montos que el Contrato prevé para dichas fuentes de la Retribución.		
15	EP CINTRA INFRAESTRUCTU RAS COLOMBIA – INTERVIAL COLOMBIA	En caso de que el concesionario alcance el VPIP en una fecha previa al año 25 contado desde la fecha de inicio, tendrá derecho al porcentaje del Recaudo de Peaje (% RP) – ponderado por el Índice de Cumplimiento. Dicho porcentaje al hacer parte de la Retribución no estaría sujeto a IVA?	<p>Corresponderá al Precalificado Adjudicatario, llevar a cabo todos los análisis de carácter tributario, legal, técnico, financiero, entre otros, que estime necesarios para determinar su capacidad de ejecutar el Contrato en las condiciones establecidas por el Contrato y la Ley Aplicable. En consecuencia, corresponde a cada Precalificado realizar los análisis que considere pertinentes para establecer el impacto de la ley tributaria en la ejecución del Proyecto. Se recomienda a los Precalificados obtener asesoría calificada. Es responsabilidad del Concesionario cumplir con toda la normatividad vigente que le sea aplicable y con lo establecido en el Contrato de Concesión.</p> <p>Ahora bien, como lo señalan las Secciones 1.16 y 1.131 de la Parte General, en el caso en que el Recaudo de Peaje y/o los Aportes ANI causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto no está incluido en los montos que el Contrato prevé para dichas fuentes de la Retribución.</p>	Sección 3.4, literal (g)	FINANCIERA
16	EP CINTRA INFRAESTRUCTU RAS COLOMBIA – INTERVIAL COLOMBIA	Para establecer el tratamiento contable y tributario se requiere entender si el patrimonio autónomo en el contrato de concesión de la ANI es un encargo fiduciario ó una fiducia mercantil a la luz de la Ley de Infraestructura?, si es una fiducia mercantil el patrimonio autónomo debe contabilizar en sus estados financieros todos los derechos y obligaciones de la concesión, así como las retribuciones económicas de la	<p>Como lo establece las Secciones 1.114 y 1.37 de la Parte General, el Patrimonio Autónomo se constituye mediante la suscripción de un contrato de fiducia mercantil, en cumplimiento de lo previsto en la sección 3.13 y en desarrollo de lo normado en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012.</p> <p>Ahora bien, es de entera responsabilidad de los Oferentes realizar todos los estudios que resulten pertinentes para determinar su</p>	Sección 1.113, 1.114, 1.36; Sección 3.13, 3.14, 3.15	FINANCIERA

		ANI y todos los costos y gastos asociados a la concesión?; si la concesionaria firma el contrato de concesión, cuál sería el mecanismo para transferirle la concesión al patrimonio autónomo?, en este sentido la concesionaria lo que registraría en sus estados financieros es un derecho fiduciario?.	capacidad de ejecutar el Proyecto de acuerdo con lo previsto por el Contrato y la Ley Aplicable. En consecuencia, será de entera responsabilidad del Concesionario el cumplimiento, durante la ejecución del Proyecto, del Contrato y la Ley Aplicable, incluyendo las normas contables y tributarias que resulten aplicables.		
17	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA – INTERVIAL COLOMBIA	Entendiendo que el patrimonio autónomo contabiliza todos los activos y pasivos asociados al proyecto de concesión de acuerdo con la Ley de Infraestructura, quién debe firmar los contratos requeridos para ejecutar el proyecto (ejm: diseño, construcción, etc, entre otros) el patrimonio autónomo ó el concesionario?; en el caso de ser el concesionario, los firma y cede al patrimonio autónomo?	Es responsabilidad del Concesionario cumplir con toda la normatividad vigente que le sea aplicable y con lo establecido en el Contrato de Concesión. Sin embargo, es pertinente resaltar que, de acuerdo con la Sección 5.1 de la Parte General, debe ser el Concesionario el que suscriba los Contratos de Diseño, Construcción y Operación y Mantenimiento de ser el caso, con los Contratistas por él seleccionados.	Sección 1.113, 1.114, 1.36; Sección 3.13, 3.14, 3.15	FINANCIERA
18	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA – INTERVIAL COLOMBIA	Se solicita la definición expresa de ingreso bruto para la sección 3.16 de la parte general (cambio tributario), es decir, si el ingreso bruto se refiere al ingreso contable según estados financieros, ó al ingreso bruto fiscal ó el de la caja?	En el Capítulo I de la Parte General indica: "...Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas."	Sección 3.16 de la parte general - c	FINANCIERA
19	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA – INTERVIAL COLOMBIA	Partiendo del entendido que la ley tributaria seguirá bajo norma colombiana y tendrá un periodo de prueba para su posible paso a IFRS de 4 años más, contados a partir de la entrada en vigencia las NIIF a Colombia, favor definir si en los proyectos de infraestructura de vías se deberá estimar una transición en la aplicación de norma contable colombiana a las IFRS para efectos tributarios, o por el contrario deberá estimarse que para efectos fiscales la norma a aplicar es la que	Corresponderá al Precalificado Adjudicatario, llevar a cabo todos los análisis de carácter tributario, legal, técnico, financiero, entre otros, que estime necesarios para determinar su capacidad de ejecutar el Contrato en las condiciones establecidas por el Contrato y la Ley Aplicable. En consecuencia, corresponde a cada Precalificado realizar los análisis que considere pertinentes para establecer el impacto de la ley tributaria en la ejecución del Proyecto. Se recomienda a los Precalificados obtener asesoría calificada. Es responsabilidad del Concesionario cumplir con	Efectos Tributarios	FINANCIERA

		actualmente se aplica en Colombia, la cual toma como base la información financiera determinada en el Decreto 2649 de 1993.	toda la normatividad vigente que le sea aplicable y con lo establecido en el Contrato de Concesión.		
20	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA – INTERVIAL COLOMBIA	En la parte 1.21 de las definiciones cuando se describe qué se entiende por Cambios Tributarios se hace alusión a que en los cambios que se presenten en materia de impuesto sobre la renta no se tendrán en esta definición. Favor aclarar si se está haciendo alusión adicionalmente al CREE. (También se encuentran en la parte 3.16 del contrato general).	Según la sección 3.16 (d), para efectos del cálculo del impacto del Cambio Tributario, los cambios que se presenten en impuestos que gravan la renta no serán tomados en cuenta para la aplicación de esta sección.	Numerales 1.21 y 3.16 de la parte general	FINANCIERA
21	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA – INTERVIAL COLOMBIA	Bajo el entendido de que el Concesionario está actuando como un intermediario en los impuestos que afectan el costo de ejecución del contrato, Cuál es la razonabilidad para determinar que el impacto en la variación de los impuestos por los cambios tributarios que no superen el 3% del valor de los ingresos brutos sean asumidos por el Concesionario?	El Gobierno de Colombia realizó un análisis de la experiencia internacional en esquemas de asignación compartida para el riesgo de cambio de ley, del cual, junto con un análisis financiero y fiscal, resulta el contenido de la Sección 3.16. En todo caso, de acuerdo con lo establecido en la Sección 1.9.3 del Pliego de Condiciones, es responsabilidad de los Oferentes realizar todos los estudios y análisis que consideren necesarios para determinar su capacidad de ejecutar el Proyecto en las condiciones establecidas en el Contrato y con la asignación de riesgos contenida en el mismo.	Numerales 1.21 y 3.16 de la parte general	FINANCIERA
22	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA – INTERVIAL COLOMBIA	Consecuente con lo anterior, con qué criterio se definió el porcentaje del 3% para la variación de los impuestos por los cambios tributarios?	El Gobierno de Colombia realizó un análisis de la experiencia internacional en esquemas de asignación compartida para el riesgo de cambio de ley, del cual, junto con un análisis financiero y fiscal, resulta el contenido de la Sección 3.16. En todo caso, de acuerdo con lo establecido en la Sección 1.9.3 del Pliego de Condiciones, es responsabilidad de los Oferentes realizar todos los estudios y análisis que consideren necesarios para determinar su	Numerales 1.21 y 3.16 de la parte general	FINANCIERA

			capacidad de ejecutar el Proyecto en las condiciones establecidas en el Contrato y con la asignación de riesgos contenida en el mismo.		
23	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA – INTERVIAL COLOMBIA	Se ha estimado el riesgo de un incremento en el costo del proyecto por las variaciones en la normatividad tributaria para impuestos diferentes de Renta?	De acuerdo con lo establecido en la Sección 1.9.3 del Pliego de Condiciones, es responsabilidad de los Oferentes realizar todos los estudios y análisis que consideren necesarios para determinar su capacidad de ejecutar el Proyecto en las condiciones establecidas en el Contrato y con la asignación de riesgos contenida en el mismo. En la sección 3.16 de la Parte General se establecen los cambios tributarios a que hubieren a lugar durante la ejecución del contrato	Numerales 1.21 y 3.16 de la parte general	FINANCIERA
24	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	Giro de Equity. Cláusula 1.128 En la definición de “Giro de Equity” se establece que, en ningún caso, la deuda subordinada podrá estar al mismo nivel de la deuda de los prestamistas. Al respecto solicitamos no incluir este tipo de restricciones en este documento pues es algo que será acordado, en su momento, con los prestamistas y/o inversionistas, de acuerdo con la estructura financiera que se determine. En adición, se solicita modificar la tabla incluida en la cláusula 4.4. de la parte especial, por una que incluya el monto de Equity acumulado hasta la fecha, teniendo en cuenta que si un Giro de Equity es mayor al mínimo, el siguiente debería poder ser menor siempre y cuando en el acumulado se cumpla con la condición. Finalmente, se solicita que se precise que la condición	En la definición 1.128 correspondiente a Giros de Equity, se establece que el pago de la deuda subordinada de socios estará subordinado al pago de la deuda del Proyecto, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas. Esta última frase permite al Concesionario pactar con sus prestamistas la estructura financiera que más le convenga, por lo que no se considera necesaria ninguna modificación. Con respecto a la fecha en la cual se realizan los aportes, en la tabla se establecen montos mínimos y fechas máximas, por lo cual es posible que el concesionario realice uno o varios giros, siempre y cuando se cumpla con el monto mínimo para cada periodo. Los aportes Equity son imperativos en los montos y en las fechas máximas estipuladas en la cláusula 4.4 de la Parte Especial. Por tratarse de fechas máximas, el Concesionario podrá hacer aportes con anterioridad a las fechas máximas. De acuerdo con esto, en caso de que uno de los giros tenga un valor mayor al exigido, la diferencia entre el giro mínimo y lo realmente girado se entenderá como una porción del valor del siguiente giro mínimo obligatorio.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIERA

		<p>puede ser cumplida mediante uno o varios giros durante el período establecido.</p>	<p>En caso de que esta diferencia no sea equivalente al monto mínimo exigido, el Concesionario deberá girar la suma faltante en los plazos máximos establecidos.</p>		
25	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Obligación de financiación. Cláusula 3.7. (c)</p> <p>En esta Sección se establecen los instrumentos mediante los cuales deben obtenerse los Recursos de Deuda. Solicitamos se prevea la posibilidad de contar con instrumentos adicionales no previstos a la fecha ya que la redacción actual podría limitar las fuentes de financiación.</p>	<p>Los mecanismos de financiación listados en la sección 3.7 (c) de la Parte General, corresponden a los que la Entidad considera aceptables al considerarse las características del Proyecto.</p>	<p>Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.</p>	FINANCIERA
26	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Cierre financiero. Cláusula 3.8 (d)</p> <p>En esta Sección se establecen las características que deben tener los Prestamistas. Solicitamos se prevea la posibilidad de contar con Prestamistas con características diferentes no previstas a la fecha ya que la redacción actual podría limitar las fuentes de financiación.</p>	<p>Las características de los prestamistas establecidas en la sección 3.8 (d) de la Parte General, corresponden a los que la Entidad considera aceptables al considerarse las características del Proyecto.</p>	<p>Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.</p>	FINANCIERA
27	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Recursos de Patrimonio. Cláusula 1.130</p> <p>En la definición de “Recursos de Patrimonio” se establece que la deuda subordinada no podrá ser pagada hasta que se paguen, en su totalidad, los endeudamientos que dan origen a los Recursos de Deuda. Al respecto, solicitamos no incluir este tipo de restricciones en este documento, pues es algo que será acordado, en su momento, con los prestamistas y/o</p>	<p>En la definición 1.133 correspondiente a Recursos de Patrimonio se establece que estos recursos podrán constituir deuda subordinada de los accionistas (no del Concesionario); en este caso, hasta que no se paguen en su totalidad los endeudamientos que dan origen a los Recursos de Deuda no se podrán utilizar los recursos disponibles de la Cuenta Proyecto para pagar la deuda subordinada de los accionistas del Concesionario, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas. Esta última frase permite al Concesionario pactar con sus prestamistas la estructura</p>	<p>Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.</p>	FINANCIERA

		inversionistas, de acuerdo con la estructura financiera que se determine.	financiera que más le convenga, por lo que no se considera necesaria ninguna modificación.		
28	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Términos y condiciones del contrato de Fiducia Mercantil. Cláusula 3.15 numeral (iii) literal (e) y literal (a).</p> <p>Respetuosamente solicitamos se elimine la solidaridad existente entre el Concesionario y la Fiduciaria por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de fiducia mercantil. No existe sustento jurídico ni práctico que justifique esta solidaridad. La Fiduciaria debe ser la responsable, exclusiva y única, de las obligaciones que se pacten en el contrato de Fiducia y de las establecidas en cabeza de ella en la Ley Aplicable y en el contrato de concesión. El concesionario no debe ni tiene la capacidad de asumir el cumplimiento de obligaciones a cargo de un tercero completamente independiente.</p> <p>Sección 3.15 (d). Se solicita establecer que la inasistencia de la ANI al Comité Fiduciario por razones no imputables a la Fiduciaria o al Concesionario no será motivo para la no realización del mencionado Comité.</p> <p>Sección 3.15 (i). Se solicita limitar la cantidad de veces o establecer un período específico (p. ej. lo primeros 5 días de cada mes) durante el cual la ANI y/o el Interventor podrán solicitar información a la Fiduciaria, puesto que la redacción actual podría llevar a un</p>	<p>El proponente debe ceñirse a lo establecido en la Cláusula 3.15 numeral (iii) literal (e) y literal (a).</p> <p>Mediante Adenda 13, publicada el 20 de febrero de 2014 en SECOP, se aclara en los Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil, en lo referente al numeral 3.15(a) Incorporación, lo siguiente: el Contrato de Concesión se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de Fiducia Mercantil. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato, serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de Fiducia Mercantil. La Fiduciaria y el Concesionario responderán por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree a la ANI. Por su parte, el Concesionario responderá frente a la ANI si la no incorporación de esas obligaciones causa perjuicios a la ANI.</p> <p>3.15 (d) No se acepta la solicitud del observante. Debido a la naturaleza de las decisiones a ser tomadas en el Comité Fiduciario se estima necesario la presencia de la ANI en su realización.</p> <p>3.15 (i) No se acepta la solicitud del observante. Para la Entidad resulta necesario contar con la posibilidad de requerir información tantas veces sea necesario durante la ejecución del Contrato.</p>	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiero-Jurídica

		<p>aumento desproporcionado de la carga operativa que requeriría la atención de las solicitudes de la ANI y/o de Interventor.</p> <p>Sección 3.15 (m). El plazo establecido para aprobar el cambio de la Fiduciaria es muy amplio y se solicita reducirlo a 15 días.</p>	<p>3.15 (m) No se acepta la solicitud del observante. La Entidad considera que el plazo actual corresponde a aquel necesario para adelantar el análisis requerido para la aprobación de la Fiduciaria.</p>		
29	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Pruebas y ensayos. Cláusula 4.14 (b).</p> <p>La expresión “todas las facilidades” parece ser muy amplio. Agradecemos se precise lo anterior, con el fin de evitar costos excesivos para el concesionario.</p>	<p>La mención descrita deberá entenderse de acuerdo con lo previsto en dichas Secciones y en el Capítulo I de la Parte General.</p>	<p>Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.</p>	FINANCIERA
30	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Solicitudes de información por parte de la ANI. Inspección. Cláusulas 2.6 (ix) y (x), 4.5 y 9.2.</p> <p>Como ya se señaló, los requerimientos de información por parte de la ANI, así como la obligación de mantener toda la información del concesionario disponible, deben estar regidos por un criterio de razonabilidad. En este sentido, proponemos se revisen las obligaciones contempladas en los numerales 2.6., 4.5. y 9.2. La presentación semestral de estados financieros auditados y el reporte mensual de ingresos y egresos, impone una carga excesiva, la cual si bien podría considerarse aplicable para la Fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo, carece de lógica tratándose del concesionario, pues éste no administra recursos del proyecto (todo ellos deben estar consignados en el Patrimonio Autónomo).</p>	<p>Para la Entidad resulta de gran importancia mantener todas las obligaciones contenidas en las Secciones observadas. Lo anterior, considerando que dichas facultades y obligaciones atienden a la necesidad de garantizar la transparencia en el desarrollo del Proyecto.</p>	<p>Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.</p>	FINANCIERA

31	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Administración del Patrimonio Autónomo. Cláusula 3.13 (c)</p> <p>El plazo previsto para que el Concesionario envíe a la ANI la minuta del contrato de fiducia mercantil es muy corto (5 días hábiles). Solicitamos que el mismo sea ampliado por lo menos a 20 días hábiles.</p> <p>El plazo previsto para que la ANI verifique y apruebe la fiduciaria es muy amplio (20 días hábiles). Solicitamos que el mismo sea reducido a 5 días hábiles.</p>	<p>La Entidad considera que los plazos establecidos en la sección 13.3 (c) de las Parte General son los adecuados para la correcta ejecución del Proyecto, por ende no se acepta su solicitud.</p>	<p>Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.</p>	FINANCIERA
32	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Administración del Patrimonio Autónomo. Aspectos financieros. Numeral 3.14. (iii)(10)., 3.14 (c).</p> <p>Con el fin de facilitar la financiación de los proyectos, consideramos que los rendimientos de las operaciones de tesorería de los recursos depositados en la subcuenta de recaudo de peaje deberían ser parte de la retribución. Lo anterior, a efectos de que no permanezcan inutilizados por un periodo bastante prolongado.</p> <p>En adición, debe establecerse que el pago de la Retribución deberá hacerse según lo previsto en la Sección 3.1(g) y que en el evento en que se den los presupuestos allí consignados, la transferencia de los recursos se realizará sin necesidad de que medie instrucción expresa de parte de la ANI. De lo contrario, debe establecerse que una demora en dar la</p>	<p>De acuerdo con la Sección 3.14 (h) (iii) (10) los rendimientos de la Subcuenta de Recaudo de Peaje acrecen a la misma, y por ende, hacen parte de la Retribución.</p> <p>Según lo establecido en la sección 3.1 (e) de la Parte General, de no haber objeción por parte de la ANI dentro de los 12 Días Hábiles siguientes a la recepción del acta de cálculo de la retribución, la Fiduciaria procederá a la transferencia de la Retribución. Adicionalmente, la sección 3.1 (g) (ii) establece que la Fiduciaria hará efectivo cada Mes el traslado de la Retribución dentro de los 2 Días siguientes al vencimiento del término previsto en la sección 3.1 (e). Según lo anterior, es claro el plazo con el que cuenta la ANI para pronunciarse frente al pago de la Retribución y por ende no se acepta la solicitud.</p>	<p>Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.</p>	FINANCIERA

		mencionada instrucción expresa sería causal para el pago de intereses de mora e incluso de incumplimiento del contrato por parte de la ANI.			
33	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Administración del Patrimonio Autónomo. Aspectos financieros. Numeral 3.14. (iv)(1).</p> <p>El numeral 3.14 del contrato, establece que la supervisión se pagará con recursos provenientes de la Subcuenta Interventoría y Supervisión, la cual se fondeará con recursos de la cuenta Proyecto. Consideramos pertinente se revise esta disposición conforme a que la Supervisión se ejercerá por parte de un funcionario de la ANI y, por tanto, no debería ser pagado con recursos provenientes de financiación sino con presupuesto de la entidad estatal.</p>	La afirmación del observante no es correcta. De acuerdo con la Sección 1.153 el Supervisor es designado por la ANI, lo cual no implica necesariamente que éste forme parte de su planta de personal. Por supuesto, en el caso en que el Supervisor forme parte de la planta de personal, su remuneración estará a cargo de la ANI.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIERA
34	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Administración del Patrimonio Autónomo. Aspectos financieros. Numeral 3.14.</p> <p>En relación con el numeral 3.14, literal (c), solicitamos se aclare lo relativo a la administración de las subcuentas. Una vez cumplidos los requisitos de aporte de las subcuentas y acordada la retribución, no es necesario que las instrucciones a la Fiduciaria sean impartidas exclusivamente por la ANI. En efecto, una vez finalizadas y aprobadas las obras, y definidos los índices de cumplimiento de servicio, las instrucciones a la Fiduciaria podrían darse directamente por el Concesionario.</p>	<p>Como lo señala la Sección comentada, cualquier transferencia de recursos entre la Cuenta ANI -o sus Subcuentas- deberá ser precedida por una orden de la ANI a la Fiduciaria. Ahora bien, como lo menciona dicha Sección, la única excepción a esta regla está contenida en la Sección 3.4(g) relativa a la Retribución, la cual podrá ser transferida directamente por la Fiduciaria a la Cuenta Proyecto una vez suscriba el Acta de Cálculo de la Retribución sin haber objeción por parte de la ANI.</p> <p>En tanto todos los componentes de cálculo de la Retribución se encuentran en el Acta de Cálculo y la Fiduciaria no requiere de instrucción alguna de la ANI para el pago de la misma una vez dicha acta se encuentra en firme, no se acepta la solicitud del observante.</p>	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIERA

35	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Información Financiera. Numeral 1.81.</p> <p>La redacción de esta definición no es muy clara: (i) Puede llegar a entenderse que la ANI puede usar la información financiera del concesionario a su entera disposición; (ii) No se entiende porqué la información financiera no sirve de criterio de interpretación del contrato si, como lo establece el propio contrato, es necesario presentar informes financieros cada mes, trimestre y año.</p>	<p>La redacción de la Sección 1.84 claramente indica que efectivamente el uso de la información financiera será a entera discreción de la ANI.</p> <p>En ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad que rige la actividad contractual del Estado nada impide que las Partes de un contrato estatal definan la interpretación y el uso que deben tener los documentos relacionados con el mismo.</p> <p>Por otra parte, por favor tener en cuenta que la Información Financiera definida en la Sección 1.81 es distinta a la información contenida en los informes que periódicamente deba presentar el Concesionario, durante la ejecución del Contrato.</p>	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIERA
36	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Ingresos comerciales. Cláusula 3.14 (i) (viii).</p> <p>Respetuosamente solicitamos se elimine el descuento del 2.2% que aplica la ANI sobre los ingresos por Explotación Comercial.</p> <p>Por otra parte, si bien es entendible que la ANI quiera que los Ingresos por Explotación Comercial hagan parte de la Retribución para que sirvan como fuente para el pago de Deducciones y Multas, estos NO deben quedar afectados por el Índice de Cumplimiento, en la medida en que NO hacen parte de las inversiones del contrato y debe asegurarse la libre competencia en su prestación. Dado esto, solicitamos se elimine ICu(i) de la fórmula de Ecu(i) en la fórmula de cálculo de la retribución establecida en esta sección.</p>	<p>No se acepta la solicitud del observante. La Entidad considera que dicho porcentaje distribuye adecuadamente entre la ANI y el Concesionario los recursos adicionales que éste recibe en virtud de la explotación comercial del Proyecto.</p> <p>Con respecto a la afectación de los Ingresos de Explotación Comercial por el Índice de Cumplimiento, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5 de la Ley 1508 de 2012, cualquier recurso derivado de la explotación económica del Proyecto a favor del privado, categoría en la cual se encuentran los Ingresos por Explotación Comercial, está condicionado a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio y a estándares de calidad. Lo cual, aunado a lo dispuesto por lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1508 impide su desafectación al Índice de Cumplimiento.</p>	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIERA

37	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Tasa de descuento real de los ingresos (TDI). Cláusulas 3.4 (a) (i) Parte General y 4.3. Parte Especial.</p> <p>Consideramos que la tasa de descuento real de los ingresos de 0,5218% efectiva mensual para el cálculo de la Diferencia de Recaudo al año 18 es demasiado baja para la dimensión y riesgo de los proyectos a realizar.</p> <p>Nos parece muy importante poder contar con el sustento de esta tasa para conocer las variables que se tuvieron en cuenta para formularla.</p> <p>Adicionalmente, en un escenario de terminación anticipada, la tasa de descuento en el evento de terminación anticipada (TE) debería ser mayor para que pueda reconocer de manera apropiada las inversiones y las fuentes de financiamiento. Proponemos que la misma oscile, dependiendo del evento que da lugar a la terminación anticipada, alrededor de 1.2% mes vencido, y no a 0.7% que es el nivel de la tasa actual.</p>	<p>La tasa de descuento para el cálculo de la Diferencia de Recaudo, obedece a metodologías adoptadas por el Ministerio de Hacienda. En todo caso, esa tasa no conlleva un retorno a la inversión, por lo cual aumentarla no aumenta la utilidad del Contratista (o su habilidad para asumir riesgos), ni reducirla disminuye <i>per se</i> dicha utilidad.</p> <p>En cuanto a la tasa aplicable a las fórmulas de Terminación, la ANI considera que dichas tasas se ajustan a los requerimientos de inversión y financiación del Proyecto y por ende no se considera necesario ningún ajuste.</p>	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIERA
38	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Remuneración. Cláusula 3.1(f)(i). Parte General.</p> <p>El giro como mínimo debería cubrir el estimativo de gastos del mes, más el servicio de la deuda. La diferencia que surja debería poder compensarse en los meses siguientes.</p>	<p>No se acepta la solicitud del observante. Teniendo en cuenta la importancia que reviste el cálculo de la Retribución la Entidad considera necesario que en caso de desacuerdo entre el Interventor y el Concesionario, y no estando la ANI de acuerdo con este, sólo se giren a la cuenta Proyecto el valor reconocido por el Interventor. Lo anterior, sin perjuicio de la Deducción máxima de la cual trata la Parte Especial.</p>	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIERA

39	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Remuneración. Numeral 3.1. Parte General.</p> <p>Los Ingresos por Explotación Comercial, a pesar de hacer parte de la Retribución, no deben quedar afectados por el Índice de Cumplimiento. Lo anterior, debido a que NO hacen parte de las inversiones del contrato y debe asegurarse la libre competencia en su prestación.</p>	<p>De acuerdo con lo previsto por el artículo 5 de la Ley 1508 de 2012, cualquier recurso derivado de la explotación económica del Proyecto a favor del privado, categoría en la cual se encuentran los Ingresos por Explotación Comercial, está condicionado a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio y a estándares de calidad. Lo cual, aunado a lo dispuesto por lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1508 impide su desafectación al Índice de Cumplimiento.</p>	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIERA
40	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Obligaciones de la Fiduciaria. Cláusula 18.2 (c)(ii).</p> <p>En esta Sección se establece que los excedentes de las Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes serán entregados a la ANI. No obstante lo anterior, en la Sección 7.2(a), 8.1(c) y 8.2(d) se establece que en el evento de haber ahorros en estas actividades los remanente se repartirían 60/40 entre las Partes.</p>	<p>Es importante señalar que lo establecido en las secciones 7.2(a), 8.1(c) y 8.2 (d) con respecto a la repartición de excedentes, sólo aplicará una vez se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el Contrato para dichos recursos.</p> <p>Ahora, si la terminación anticipada del Contrato ocurriera antes del cumplimiento de las obligaciones requeridas con los recursos de las subcuentas mencionadas, se aplicará lo dispuesto en la sección 18.2 (c)(ii) respecto a los excedentes. "Los excedentes de la Cuenta ANI, con todas sus subcuentas, así como de la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes, serán entregados a la ANI, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 18.4(b) siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos al Concesionario hasta concurrencia del monto que la ANI deba pagar al Concesionario. El excedente, de existir, será entregado a la ANI".</p>	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIERA -JURÍDICA
41	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Terminación anticipada. Cláusula 18.3</p> <p>A la fecha no conocemos la tasa de descuento en el evento de terminación anticipada (TE). Solicitamos que</p>	<p>Los diferentes valores de la TE encuentran en la Tabla de Referencias del Capítulo II de la Parte Especial, que fue publicada con la Adenda 5.</p>	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIERA -JURÍDICA

		ésta oscile, dependiendo del evento que da lugar a la terminación anticipada, alrededor de 1.2% mes vencido.			
42	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	Terminación anticipada. Cláusula 18.3 (h)(i) Favor precisar que la fórmula incluida en esta Sección aplicará no sólo cuando la Terminación Anticipada se dé antes del año 25, sino también con posterioridad a este año siempre y cuando no se haya alcanzado el VPIP.	En la versión de la Parte General publicada con la Adenda 5, se modificó la sección 18.3 (h) (i), con el fin de aclarar que dicha fórmula será aplicable en cualquier etapa de ejecución del Contrato.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIERA -JURÍDICA
43	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	Tabla de referencia a la parte general. Cláusula 18.3 (a) La tasa establecida en el contrato como TE (alrededor de 0.5%) implica una tasa de rentabilidad para el proyecto establecida alrededor de 6.2% real. Esta tasa es demasiado baja para cubrir los riesgos del proyecto, que incluyen riesgos de construcción, e incluso es inferior a la tasa que algunas entidades financieras nos han indicado que podría ser el costo financiero de un crédito a 18 años (alrededor de IPC + 7 puntos). Por lo anterior solicitamos aumentar la tasa TE para que la misma se encuentre alrededor de por lo menos 1% mensual y de esta forma en la liquidación del contrato existan recursos suficientes para remunerar, por lo menos, la deuda financiera.	Es importante aclarar que la tasa TE solamente se utiliza para el cálculo de las fórmulas de terminación de la sección 18.3 de la Parte General del Contrato y toma valores diferenciales dependiendo de la causal de terminación y la Etapa en la que se encuentre el Proyecto. Por su parte la TDI corresponde a la tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y que se utiliza para, los cálculos expresamente definidos en el Contrato. La Entidad considera que los valores de las tasas definidos en la Parte Especial son apropiados para el Proyecto y se ajustan a las condiciones de mercado.	Contrato Especial Parte	FINANCIERA

44	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	Cálculo de la retribución. Cláusula 4.3 (a) En el aparte en el que se desarrolla la variable peajes, se establece que el %RP es del 11% mientras que en otros apartes este porcentaje se establece en 50%.	En la Adenda 5 se ajustaron la sección 4.2. a) y la sección 3.4 g) de la Tabla de referencias del Capítulo II de la Parte Especial para aclarar que habrá dos %RP. Se le solicita al observante remitirse a dicha Adenda.	Contrato Especial	Parte FINANCIERA
45	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	Cálculo de la retribución. Cláusula 4.3 (d) Solicitamos que la fórmula incluya una actualización del monto en dólares por IPC de Estados Unidos, tal como se hace para los aportes en Pesos. 4.3. (e). En adición, en el aparte en el que se desarrolla la TRM se establece que la misma se redondeará hacia abajo cuando la tercera cifra decimal sea menor o igual a 5. Al respecto, solicitamos que cuando la tercera cifra decimal sea igual a 5, la TRM se redondee hacia arriba pues esta es la práctica común e incluso es la forma como la hacen los programas informáticos.	La fórmula establecida en la Sección 4.3 (e) de la Parte Especial pretende expresar la porción de Aportes ANI en dólares a dólares de la fecha de cierre del proceso de selección. Por otro lado en la fórmula establecida en la sección 4.3 (d) dichos Aportes ANI expresados en dólares son convertidos a pesos utilizando la TRM del último día hábil del mes inmediatamente anterior al mes del año en que se efectúa al Aporte ANI correspondiente, certificado por la Superintendencia Financiera. Por ende la corrección cambiaría abarca fechas posteriores a las de la entrega de la oferta, dependiendo del año en que se efectúe el aporte ANI.	Contrato Especial	Parte FINANCIERA
46	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	Vigencias en dólares. Numeral 4.3.5 El porcentaje máximo (17.6%) de vigencias en dólares que se puede solicitar es muy bajo. Lo anterior, va en contravía de la financiación que se pretende de los proyectos, en especial si se tiene en cuenta que el mercado colombiano puede no contar con los recursos suficientes. En consecuencia, proponemos que sea por lo menos el 50%.	La Entidad no acepta su solicitud. EL límite establecido como una condición necesaria a la aprobación establecida por el CONFIS respecto al límite de Vigencias Futuras expresadas en dólares disponibles para el Proyecto, es el definido en el pliego de condiciones definitivo.	Pliego Condiciones	de FINANCIERA

46	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES DIEGO	<p>Numeral 3.10.</p> <p>Respecto de este numeral:</p> <p>- Proponemos que exista un único cupo de crédito para cada Estructura Plural (el cual será válido en todos los procesos licitatorios en los que participe la Estructura Plural).</p> <p>- Por otra parte, solicitamos que el cupo de crédito pueda conformarse por la suma de varios cupos otorgados por diferentes entidades financieras.</p>	<p>Es posible que una Estructura Plural o Proponente presente un único cupo de crédito general que sea válido para varios procesos licitatorios siempre que la cuantía del mismo sea al menos la cuantía requerida para el proceso que tenga la mayor cuantía. Sin embargo, el cupo de crédito específico para cada proyecto y será válido solamente para el proceso licitatorio correspondiente. De acuerdo con la Adenda 5, se modificó la sección 3.10.1. del Pliego de Condiciones para establecer que Máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por miembro de estructura plural y dos (2) cupos de crédito en caso de proponente individual. Así mismo, de acuerdo con este mismo numeral, el cupo de crédito podrá ser otorgado por varias entidades financieras. Por lo anterior solicitamos al observante remitirse a las Adendas que sobre cupo de crédito se han publicado en el SECOP para este proyecto.</p>	Pliego Condiciones de	FINANCIERA
47	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo. Subnumeral Contrato, parte especial. Numeral 4.5.</p> <p>En este numeral, cuando se establece el plazo para efectuar aportes a la Subcuenta de Interventoría y Supervisión, se contempla que los aportes anuales deberán efectuarse: "Dentro de los cinco (5) Días siguientes del inicio de cada año corrido contado a partir del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento". En relación con lo anterior, les agradecemos aclarar si el año corrido: i) equivale a un año calendario y ii) si éste se contabiliza de enero a diciembre o, si el mismo, debe contarse desde el mes en que se inicie la etapa de operación y mantenimiento, y así sucesivamente.</p>	<p>En lo relacionado con los aportes a la Subcuenta Interventoría y Supervisión, sección 4.5 (e), para los aportes anuales, el primer año corrido debe contarse desde el mes en que se inicie la etapa de operación y mantenimiento, y a partir de esta fecha sucesivamente cada año durante el plazo del Contrato.</p> <p>En lo que respecta al aporte anual de la subcuenta Amigable Composición, en la parte especial 4.5 (b) se establece que dicho aporte se hará: (i) en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y (ii) cada año a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.</p>	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIERA -JURÍDICA

		<p>Por otra parte, en relación con la Subcuenta de Amigable Composición, les agradecemos aclarar si los aportes anuales deben efectuarse al principio de cada año calendario o, si los mismos, deben realizarse al cumplirse un año desde la constitución del Patrimonio Autónomo, y así sucesivamente.</p> <p>Por otra parte, en relación con la Subcuenta de Amigable Composición, les agradecemos aclarar si los aportes anuales deben efectuarse al principio de cada año calendario o, si los mismos, deben realizarse al cumplirse un año desde la constitución del Patrimonio Autonomo, y así sucesivamente.</p>			
48	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>"Porcentajes de Recaudo (%RP1 y %RP2). Cláusula 3.4 (g)</p> <p>Respetuosamente solicitamos explicar la finalidad de contemplar dos porcentajes de recaudo diferentes.</p> <p>Cálculos preliminares realizados, indican que en los periodos en los que se cause la Rp1, la sociedad concesionaria incurriría en pérdidas, lo cual no tiene sentido conforme a que la remuneración debe cubrir la totalidad de los gastos del concesionario. En consecuencia, solicitamos volver a la versión anterior en la que sólo existía un %RP igual al 50% del recaudo de peaje o, en su defecto, aumentar el %RP1 a por lo menos el 30% del ingreso de peajes.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en relación con la redacción</p>	<p>Según lo establecido en la sección 3.4 (g) de la Parte General, el Concesionario tendrá derecho a recibir el (i) %RP1 o (ii) %RP2 cuando antes del año 25: (i) se alcance el VPIP o (ii) cuando VPIP'm sea igual al VPIP, respectivamente. El objetivo de este mecanismo es compensar al Concesionario por los costos adicionales asociados a un mayor tráfico del previsto y adicionalmente, compartir los ingresos derivados del mayor tráfico entre el público y el privado. Lo anterior considerando que el Concesionario debe incorporar en su oferta económica todos los costos derivados del mantenimiento de la vía, según el tráfico previsto en sus propios estudios.</p> <p>Los valores diferenciales, %RP1 y %RP2, permiten distinguir el momento en que el Concesionario obtiene el VPIP en el caso en que la ANI ha pagado diferencias de recaudo y el momento en que el Concesionario alcanza el VPIP como consecuencia del tráfico realmente observado. Este mecanismo pretende generar una</p>	<p>Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.</p>	FINANCIERA

		<p>actual, les agradecemos incluir lo que a continuación subrayamos y resaltamos:</p> <p>“A partir de que – en una fecha previa al año VEINTICINCO (25) contado desde la Fecha de Inicio– el VPIPm, calculado conforme a la Sección 3.4(a) anterior, iguale el VPIP, el Concesionario, tendrá derecho, a partir de dicha fecha, al porcentaje del Recaudo de Peaje 1 (%RP1) –ponderado por el Índice de Cumplimiento de cada Mes en que esa Retribución se cause–. En todo caso, a partir de que el VPIP’m, calculado conforme a la Sección 3.4(f) anterior, iguale el VPIP, el Concesionario tendrá derecho, a partir de dicha fecha, al porcentaje del Recaudo de Peaje 2 (%RP2), en vez del %RP1. Los valores correspondientes a %RP1 y %RP2 se establecen en la Parte Especial.”</p>	<p>mayor simetría entre la asignación de riesgos, otorgando al Concesionario un %RP mayor, cuando el tráfico de la vía ha sido mayor al previsto, sin necesidad de pagos adicionales por parte de la ANI.</p> <p>Con respecto a la redacción del numeral 3.4 (g), la entidad considera que es clara y no considera necesario ningún ajuste adicional.</p>		
49	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	<p>Establece el documento que en caso que por cualquier evento sea imposible la instalación de alguna de las casetas de peaje nuevas o se imponga la instalación de las mismas en ubicaciones diferentes a las previstas, no se generará compensación alguna a cargo de la ANI durante los primeros 180 días del periodo muerto. De acuerdo con los diferentes escenarios analizados en el Estudio de Tráfico (disponible en el Data Room), el tráfico mensual de la caseta con menor TPD será cercano a 25.000 vehículos, lo que equivale a un recaudo mensual aproximado de COP \$500 millones, y en la caseta de mayor tráfico (365.000 vehículos</p>	<p>Se aclara al observante que el mecanismo descrito en el sección 3.3 (h) de la Parte General, no establece sanción alguna al Concesionario, en tanto, el Recaudo no cubierto por el mecanismo comentado se encuentra asegurado por medio de la figura VPIP de la DR8, DR13 y/o DR18, y el mecanismo de cálculo del VPIPm.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el Concesionario no deja de percibir los recursos correspondientes al Recaudo de Peaje, pues estos le serán compensados por medio de los mecanismos establecidos en el contrato para tal fin</p>	<p>Minuta del Contrato Parte General Numeral 3.3 Peajes, Derecho de Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial.</p>	FINANCIERA

		<p>mensuales) el recaudo será de más de COP \$3300 millones al mes. En este orden de ideas, el plazo muerto podría significarle al concesionario mas de 20 mil millones de pesos de ingresos no percibidos, que afectan seriamente el modelo del negocio. Por lo anterior se solicita que se reduzca este plazo muerto a 30 días, es decir que a partir del día 30 se hagan las respectivas compensaciones.</p>			
50	<p>ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ</p>	<p>En el mismo numeral 3.3. h) v) se establece que para determinar el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse instalado la Estación de Peaje en los términos del Apéndice Técnico 1, con anterioridad al cumplimiento del término indicado en la Sección 3.3 (h)(iii), el Concesionario deberá instalar en la ubicación original de la Estación de Peaje afectada, a su entero costo y riesgo, un equipo de conteo de tráfico.</p> <p>Al respecto solicitamos precisar que se entiende cuando se indica que es a su entero costo y riesgo, lo anterior considerando que es posible que las mismas causas externas y ajenas al concesionario que impidieron la instalación del peaje impidan la instalación del equipo de conteo, y por tanto impida el resultado, es decir el conteo, en esta situación debe prever el contrato como se garantizará al Concesionario la compensación por menor recaudo.</p>	<p>Como lo establece el numeral 3.3 h) v) citado por el observante, la instalación del equipo de conteo será a entero costo y riesgo del concesionario, quien deberá realizar todas las acciones que estén a su alcance para conseguir la efectiva instalación del equipo.</p>	<p>Minuta del Contrato Parte General Numeral 3.3 Peajes, literales g y h, Derecho de Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial.</p>	<p>FINANCIERA</p>
51	<p>ESTRUCTURA PLURAL PSF</p>	<p>Establece el documento que uno de los efectos de la Toma de Posesión será la obligación de la Fiducia de</p>	<p>En lo que se refiere a la sección 3.12 (e) Efectos de la Toma de Posesión (iv) (2). El Contrato de Concesión es explícito en</p>	<p>Minuta del Contrato Parte General Numeral</p>	<p>FINANCIERA</p>

	CONCESIÓN GUATAQUÍ	<p>abstenerse de realizar pagos a los accionistas del concesionario por cualquier concepto.</p> <p>Solicitamos se incluya una excepción cuando se trate de obligaciones derivadas de contratos relacionados con el objeto social del concesionario, en la que los socios hayan fungido como proveedores, subcontratistas de obra o "Contratistas EPC"</p>	<p>restringir: "Abstenerse de hacer pagos a los accionistas del Concesionario y/o al Concesionario por cualquier concepto". Por lo expuesto no procede la solicitud del observante.</p>	<p>3.12 Toma de Posesión de los Prestamistas Literal (e) (iv)(2).</p>	
52	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	<p>Establece el documento que en caso de toma de posesión de los prestamistas, uno de los mecanismos que se podrá utilizar es el remplazo de la totalidad de los accionistas iniciales del Concesionario.</p> <p>Se solicita modificar la segunda frase del numeral 3.12 (c) (ii), de tal forma que se lea: <i>En este caso, deberán enviar una certificación suscrita por el revisor fiscal del Concesionario en la que conste la composición accionaria del Concesionario y donde se evidencie que los accionistas iniciales del Concesionario no tienen participación alguna en el cesionario, excepto si media acuerdo expreso en contrario por parte de los prestamistas.</i></p>	<p>No se acepta la modificación pues la razón de la figura es la de modificar en su totalidad los miembros del concesionario cuando se den las condiciones de toma de posesión, cualquier variación o alternativa que permita moderar lo contemplado contractualmente puede no conllevar al fin que persigue la regla.</p>	<p>Minuta del Contrato Parte General Numeral 3.12 Toma de Posesión de los Prestamistas Literal (c) (ii)</p>	FINANCIERA
53	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	<p>Con respecto a la Compensación especial por imposibilidad de terminación de una Unidad Funcional por eventos eximentes de responsabilidad del Concesionario, se solicita que dicha compensación sea del 100% de lo realmente ejecutado, dado que el Concesionario no solo ha realizado las obras hasta donde su mejor gestión lo hizo posible sino que la</p>	<p>El artículo 5 de la Ley 1508 de 2012 establece que la retribución del concesionario está sujeta al cumplimiento de disponibilidad, calidad y niveles de servicio. Dichos elementos son definidos contractualmente previendo que la infraestructura relacionada con cada unidad funcional cumpla con las anteriores condiciones.</p> <p>El mecanismo planteado en la sección 14.1 de la parte general</p>	<p>Minuta del Contrato Parte General Numeral 14.1 Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o</p>	FINANCIERA

		<p>bilateralidad del negocio implica una remuneración integral por lo ya ejecutado, además se trata de la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad ajeno al Concesionario. El incentivo para finalizar las obras, tal como lo ha indicado la ANI en la respuesta 33 de las preguntas de la audiencia de aclaración de riesgos, no es tal pues enmascara realmente la traslación de un riesgo a través de la asignación de un costo que no le corresponde asumir al Concesionario. No podemos olvidar que un incentivo es un estímulo y la imposición de un costo no es un estímulo para nadie.</p>	<p>pretende dar respuesta a la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, permitiendo un cierto nivel de tolerancia en dichos casos y entregando una Compensación Especial al Concesionario, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en el mencionado numeral</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad considera pertinente:</p> <p>(i) efectuar una retención sobre la Compensación Especial, con el fin incentivar al Concesionario para que realizase sus mayores esfuerzos para finalizar las obras a la mayor brevedad, en cumplimiento de lo establecido en el documento CONPES 3760. Una vez las obras estén finalizadas y según lo establecido en la sección 14.1 (d) de la Parte General, se le pagará al concesionario el monto total retenido.</p> <p>(ii) que el nivel de avance de las obras sea significativo. Por esta razón se considera que el valor de las Intervenciones realizadas mínimo aceptable debe corresponder al 40%, se verifique la disponibilidad de la Unidad Funcional mediante la Circulación de vehículos en condiciones de seguridad adecuadas y se cumpla con el valor de los indicadores exigidos en la sección 14.1 (a) (ii).</p>	<p>por Razones Imputables a la ANI. Literal (b).</p>	
54	<p>ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ</p>	<p>Se solicita que el plazo al que hace referencia este numeral sea de 180 días y no de 730.</p>	<p>La Entidad considera que el plazo establecido en el Contrato de Concesión para la duración de la situación descrita en la sección 14.1 de la Parte General, es razonable y se ajusta a las necesidades del proyecto.</p>	<p>Minuta del Contrato Parte General Numeral 14.1 Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o</p>	<p>FINANCIERA</p>

				por Razones Imputables a la ANI. Literal (e).	
55	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	La cláusula enunciada no da claridad suficiente sobre la forma como se calcula el límite de deducciones. JUSTIFICACIÓN: Es deseable, para el esquema de cierre financiero, contar con métricas ajustadas que permitan a los prestamistas anticipar problemas de ejecución y prever escenarios de terminación anticipada.	La Entidad considera que el valor de la deducción descrita en el numeral 4.3 literal c, es razonable y se ajusta a lo requerido para el proyecto.	Contrato de Concesión Parte Especial clausula 4.3. literal c	FINANCIERA
56	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	En las diferentes fórmulas de liquidación del contrato, es deseable contar con mecanismos de cálculo y certificación periódico del ARi a reconocer. JUSTIFICACIÓN: Un componente importante de la medición de la capacidad de apalancamiento de los proyectos es la estimación de valor de terminación anticipada, entonces, es importante que los financiadores puedan hacer un cálculo actualizado periódico del valor invertido que sería reconocido bajo la fórmula.	De acuerdo con lo establecido en la Sección 18.3 de la Parte General, en la descripción del Ari en los literales (e), (f) y (g), se establece que el valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y será establecido por las Partes de mutuo acuerdo o, en su defecto, por el Amigable Componedor, pero en todo caso su valor no podrá ser superior al consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor. El mecanismo descrito permite dar claridad frente a los valores del factor Ari que eventualmente se reconocerían en caso de terminación anticipada del contrato.	Contrato de Concesión Parte General Capitulo XVIII	FINANCIERA
57	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	Vigencia Cupo de Crédito: El Anexo 15 establece que el cupo de crédito estará vigente “hasta que se realicen los Giros de Equity de que trata la sección 4.4 de la Parte Especial del Contrato de Concesión”, dando a entender que sólo hasta que se realice el último Giro de Equity, el mismo perderá su vigencia. Esto sugiere que	Se solicita al observante remitirse a las Adendas que han sido publicadas en el SECOP donde la Entidad llevó a cabo modificaciones sobre Cupo de crédito y en particular sobre la vigencia del mismo	Cupo de Crédito Anexo 15	FINANCIERA

		la vigencia del Cupo de Crédito es variable, en función de la realización de todos los Giros de Equity. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos mantener la vigencia inicial del cupo de crédito a 18 meses, teniendo en cuenta que es esta una fecha cierta, cuya aprobación por parte de los bancos debería ser más sencilla y que cubre el periodo durante el cual los aportes de equity correspondientes al monto del Cupo de Crédito deben realizarse según el cronograma establecido en la Parte Especial.			
58	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	<p>Necesidad de cupo de crédito general y específico: El pliego de condiciones de los Proyectos establece como requisito habilitante de capacidad financiera que los proponentes (o un líder de la estructura plural) deben presentar con sus propuestas un cupo de crédito general. Así mismo, los pliegos de condiciones establecen que, en fechas predeterminadas, los proponentes deberán aportar un cupo de crédito específico so pena de que sus propuestas sean rechazadas.</p> <p>Al respecto, consideramos que el requisito de cupo de crédito no resulta apropiado en la fase de licitación de los Proyectos debido a que: (i) bajo los parámetros de la Ley de APP y sus decretos reglamentarios, una de las finalidades de adelantar procesos de precalificación es que en los mismos la entidad contratante verifique los factores de selección de los proponentes (experiencia, capacidad financiera, etc.), de tal forma</p>	<p>No se acepta la solicitud del observante. La Entidad considera necesario mantener el requisito del Cupo de Crédito tal como lo especifica el Pliego de Condiciones.</p> <p>Tal y como lo establece el numeral 3.10 del Pliego de Condiciones Definitivo, la certificación de aprobación de un cupo de crédito general, tiene como finalidad específica que la ANI pueda corroborar y verificar que la capacidad financiera de los Precalificados se mantenga al momento de la presentación de la Oferta. Lo anterior se justifica en cuanto las condiciones financieras y/o de financiación de los precalificados pueden haber sufrido variaciones.</p>	Cupo de Crédito de Pliego de Condiciones 3.10	FINANCIERA

		<p>que en la fase de evaluación la verificación se centre en la propuesta económica y, en general, en aquellos aspectos de asignación de puntaje de las propuestas, razón por la cual el cupo de crédito no debería ser un requisito para los proponentes; (ii) la ANI cuenta con suficientes herramientas jurídicas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, tales como las garantías de seriedad de la oferta y de cumplimiento, el Acuerdo de Garantía y el esquema de fiducia para el manejo de los recursos del Proyecto; (iii) los costos en que tendrán que incurrir los proponentes para obtener los cupos de crédito harán que sus propuestas aumenten considerablemente (entre US\$500,000 – US\$1,000,000), sin justificación alguna y (iv) el sistema financiero colombiano no tiene capacidad para proveer el amplio número de cupos de crédito que tendrían que obtener todos los precalificados de los procesos de selección que actualmente está adelantando la ANI.</p> <p>De este modo, en aras de atenuar los altos costos involucrados en la obtención del cupo de crédito para los proponentes y el impacto que esta situación puede tener en sus propuestas económicas, proponemos que el cupo de crédito únicamente sea solicitado para el proponente que resulte adjudicatario de la respectiva licitación, quien tendrá que acreditar dicho requisito dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de</p>			
--	--	---	--	--	--

		adjudicación del respectivo contrato, so pena de que se le haga exigible la garantía de seriedad de la oferta.			
59	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	Idioma cupo de crédito general y específico: Solicitamos comedidamente a la ANI publicar un formato estándar de los anexos correspondientes al cupo general y al cupo específico de crédito en inglés (o en doble columna inglés-español). Lo anterior facilitaría la firma de dichos documentos por parte de los establecimientos de crédito o instituciones financieras extranjeras. En todo caso, por favor confirmar si es posible entregar la carta de cupo de crédito general y específico en inglés con traducción oficial al español.	El Idioma oficial del proceso, la propuesta y el contrato es el español, por lo tanto todos los documentos oficiales deben ser leídos, analizados, entendidos e interpretados y diligenciados en dicho idioma. La traducción a otros idiomas, los costos y las eventuales repercusiones sobre el inadecuado cumplimiento de los compromisos y las consecuencias de diferenciales con respecto a la versión original son responsabilidad del precalificado.	Cupo de Crédito de Pliego de Condiciones 3.10	FINANCIERA -JURÍDICA
60	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	Acta de Cálculo de la Retribución: El Contrato de Concesión señala que únicamente en el evento en que la ANI no tenga objeción sobre el Acta de Cálculo de la Retribución (dentro de los 12 días hábiles siguientes a que dicha acta sea remitida por el Interventor), la Fiduciaria procederá a la transferencia de recursos de las subcuentas respectivas para pagar la Retribución. No obstante, el Contrato de Concesión no regula lo relacionado con las razones por las cuales la ANI puede objetar el Acta de Cálculo de la Retribución. Por lo anterior, en aras de favorecer la bancabilidad del proyecto, solicitamos comedidamente a la ANI fijar parámetros objetivos y unívocos por los cuales podría objetar o negarse a ordenar cualquier desembolso para el Concesionario, de tal manera que en ningún caso pueda ocurrir que uno de los desembolsos sea objetado	Las objeciones de la ANI sólo pueden basarse en incumplimiento de las condiciones contractuales previstas para el cálculo o pago de la retribución, por lo anterior no se acepta su solicitud.	Retribución de Contrato de Concesión Parte General 3.1 (e)	FINANCIERA

		<p>por su mera potestad de la ANI o basándose en la interpretación de un parámetro equívoco.</p> <p>En el marco de lo anterior, es importante destacar que bajo las estructuras de project finance es necesario que los Prestamistas tengan total certeza sobre el flujo del proyecto y los criterios bajo los cuales el mismo podría verse afectado. Así, no garantizar lo anterior constituye una restricción relevante para que bancos internacionales se interesen en financiar los Proyectos.</p> <p>Considerando lo anterior, proponemos la siguiente redacción para las secciones 3.1(e), 3.1(f) y 3.1(g) de la parte general del Contrato:</p> <p>“(e) El Acta de Cálculo de la Retribución será remitida por el Interventor a la ANI y a la Fiduciaria. La ANI podrá objetar el Acta de Cálculo de la Retribución únicamente cuando se presenten errores en la aplicación de la metodología de cálculo de la Retribución definida en la Parte Especial y, para tal efecto, deberá señalar claramente las razones para su objeción y la manera de corregir el cálculo. De no haber objeción por parte de la ANI dentro de los doce (12) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha acta, la Fiduciaria procederá a la transferencia de la Retribución. Lo anterior sin perjuicio de que si con posterioridad se identifican errores en el cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la corrección correspondiente, la cual se reconocerá –actualizada con la variación del IPC– en la</p>			
--	--	--	--	--	--

		<p>Retribución inmediatamente siguiente de la Unidad Funcional respecto de la cual se haya identificado el error.</p> <p>(f) De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor, pero si la ANI está de acuerdo con el Concesionario, la Retribución se reconocerá conforme al cálculo solicitado por el Concesionario y avalado por la ANI. De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor, o de haber objeción por parte de la ANI, se procederá así:</p> <p>(i) La Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el Interventor, siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por la ANI. Si el cálculo fue objetado por la ANI, la Retribución se reconocerá conforme a aquella parte que, de acuerdo con la objeción de la ANI, pueda ser pagada.</p> <p>(ii) El Concesionario podrá acudir al Amigable Compondor para que defina la controversia.</p> <p>(iii) La existencia de una controversia no detendrá el traslado de las sumas no discutidas o no objetadas de acuerdo con los plazos y mecanismos previstos en el Contrato.</p> <p>(iv) De existir a la postre una diferencia entre el valor trasladado y el resultante de la aplicación del método de solución de controversias, ésta diferencia será actualizada hasta la fecha del pago conforme a la fórmula incluida en la Parte Especial.</p> <p>(v) El pago de la diferencia deberá efectuarse dentro de los términos y con los intereses a que se refiere la</p>			
--	--	---	--	--	--

		<p>Sección 3.6 de esta Parte General.</p> <p>(g) El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se hará conforme se señala a continuación:</p> <p>(i) La Retribución se reconocerá mediante la transferencia de los recursos correspondientes desde la subcuenta de la respectiva Unidad Funcional de las Subcuentas Aportes ANI, Ingresos por Explotación Comercial y Recaudo Peaje, según corresponda, con destino a la Cuenta Proyecto o al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales, según corresponda.</p> <p>(ii) La Fiduciaria hará efectivo cada Mes el traslado dentro de los dos (2) Días siguientes al vencimiento del término previsto en la Sección 3.1(e) anterior, siempre que: (1) no hubiese habido objeción por parte de la ANI o, (2) desde que la ANI, le notifique que se ha superado la controversia o, (3) desde que la ANI, el Interventor, el Concesionario o el Amigable Componedor, le notifiquen que la controversia ha sido definida por parte del Amigable Componedor, enviando para tal efecto el original o copia auténtica de la decisión proferida por el Amigable Componedor, y previa presentación por parte del Concesionario de una certificación en los mismos términos y para los mismos efectos de la prevista en la Sección 2.3(b)(ii) de esta Parte General.”</p>			
--	--	--	--	--	--

61	<p>BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS</p>	<p>Publicidad como Servicio Adicional: De acuerdo con la sección 1.141 del Contrato de Concesión Parte General: “Servicios Adicionales” Se entenderán por tales la publicidad en la zona del Proyecto, la venta de bienes y servicios a los usuarios del Proyecto y todos los demás que, de acuerdo con la Ley Aplicable, puedan ser prestados a dichos usuarios por el Concesionario. Los Servicios Adicionales que regula este Contrato son, exclusivamente, los que se presten dentro del Corredor del Proyecto. El cobro que el Concesionario haga por la prestación de los Servicios Adicionales se ajustará en todo caso a las regulaciones que estén vigentes bajo la Ley Aplicable. No se considerarán Servicios Adicionales todos aquellos servicios cuya prestación es una obligación del Concesionario, según ellos se describen en Apéndice Técnico 2.</p> <p>No obstante lo anterior, en virtud del artículo 30 de la Ley 140 de 1994:</p> <p>“Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo en los siguientes: (...) e) Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.</p>	<p>Para la prestación de cualquier Servicio Adicional, el Concesionario deberá cumplir con todo lo requerido por la Ley Aplicable. Por lo anterior, es exclusiva responsabilidad del mismo determinar qué Servicios Adicionales pueden ser prestados en los términos del Contrato y sus Anexos y Apéndices, y Ley Aplicable, y bajo qué condiciones.</p>	<p>Contrato de Concesión Parte General 1.141</p>	<p>FINANCIERA -TÉCNICA</p>
----	--	---	--	--	--------------------------------

		Teniendo en cuenta la anterior restricción, quisiéramos conocer la posición de la ANI en cuanto a dónde es posible colocar publicidad exterior en el Proyecto y cuáles serían las restricciones que ese artículo le impone al Concesionario. Por ejemplo, en virtud de dicha restricción ¿es posible colocar publicidad exterior en las Estaciones de Peaje y Pesaje?			
62	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	Giros de Equity – Cierre Financiero: El alto valor de los Giros de Equity exigidos en la Parte Especial le genera una alta exposición económica el Concesionario antes de completar el cierre financiero. Esta exposición puede afectar la participación de proponentes extranjeros, la bancabilidad de los Proyectos y reducir la competencia. En este contexto, sugerimos comedidamente que los Giros de Equity estén sujetos a la obtención del cierre financiero y alineado con la firma del Acta de Inicio. Por favor tengan en cuenta que en otros países con procesos de selección similares la única exposición económica de los proponentes antes del cierre financiero es la garantía de seriedad de la oferta.	La Entidad no acepta su solicitud, Los aportes Equity son imperativos en los montos y en las fechas máximas estipuladas en la cláusula 4.4 de la Parte Especial. Para la Entidad resulta necesario para la estabilidad financiera del Proyecto que exista un monto mínimo de Giros de Equity consignados en el Patrimonio Autónomo al inicio de la Fase de Preconstrucción.	Giros de Equity- Cierre Financiero Contrato de Concesión Parte Especial	FINANCIERA
63	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	Fondeo Cuentas: De acuerdo con la Parte Especial de los Contratos de Concesión, se establece como obligación del Concesionario fondear determinadas cuentas y sub-cuentas desde la fecha de constitución del patrimonio autónomo (Giros de Equity, subcuenta de predios, Subcuenta Interventoría y Supervisión, Subcuenta Soporte Contractual y Subcuenta Amigable Composición.). Cabe señalar que esta fecha es anterior a la fecha de firma del Acta de Inicio (para la que se	El momento específico en que la sección 4.5 de la Parte Especial dispone el Fondeo de la Subcuenta Giros Equity, Subcuenta Interventoría y Supervisión, Subcuenta Soporte Contractual y Subcuenta Amigable Composición, deriva del hecho que los recursos que alimentan dichas Subcuentas se requieren ya, incluso desde antes del inicio del Contrato, en tanto que ya se ha contratado la Interventoría, se han designado los amigables componedores, se debe demostrar la disponibilidad de Equity para el proyecto y se requieren actividades de soporte contractual,	Fondeo Cuentas Contrato de Concesión Parte Especial y Parte General 2.3	FINANCIERA

		<p>deben cumplir ciertos prerrequisitos establecidos en la Parte General).</p> <p>Al respecto, el numeral 2.3 de la Parte General define el “Acta de Inicio” en los siguientes términos:</p> <p>“1.3 “Acta de Inicio”</p> <p>Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual o quien haga sus veces, el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en la Sección 2.3 de esta Parte General” (Subrayado fuera de texto”).</p> <p>A su vez, el numeral 2.3 de la Parte General establece once (11) condiciones que deberán cumplirse con condición para la firma del Acta de Inicio.</p> <p>En este contexto, en la medida que el Acta de Inicio es el documento a partir del cual se da inicio a la ejecución del Contrato de Concesión, no es razonable ni es consistente en la interpretación del Contrato que el Concesionario se encuentre obligado a fondear las cuentas y subcuentas señaladas en la Parte Especial desde la fecha de constitución del patrimonio autónomo.</p> <p>Por lo tanto, solicitamos comedidamente a la ANI</p>	<p>conforme se establece a partir de la sección 2.3 (b) de la Parte General.</p> <p>En otras palabras, para la Entidad resulta necesario el Fondo de las mencionadas Subcuentas como condición para el Inicio de ejecución del contrato.</p>		
--	--	---	--	--	--

		modificar la Parte Especial en el sentido de que la obligación de realizar el primer fondeo de las cuentas y subcuentas se realice a partir de la Fecha de Inicio (tal y como está definida en la Parte General).			
64	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	<p>Giros de Equity: En la respuesta a la observación No. 198 presentada por el proponente OHL al proyecto de pliego de condiciones bajo el radicado No. 2013-409-040508-2 la ANI señaló lo siguiente:</p> <p>"Los valores a que se refiere la pregunta no coinciden con los incluidos en la Parte Especial del Proyecto Perimetral del Oriente de Cundinamarca.</p> <p>En todo caso, de acuerdo con la sección 4.4 de la Parte Especial, los montos allí mencionados corresponden a valores mínimos y las fechas corresponden a plazos máximos. Por esta razón si los aportes de equity mínimos exigidos no son suficientes para cubrir el fondeo de las subcuentas del patrimonio autónomo que están a cargo del concesionario, será potestad suya definir la fuente para la consecución de dichos recursos, bien sea con mayores aportes de equity, deuda u otra alternativa de financiación que el concesionario considere viable. La agencia considera que el esquema planteado brinda flexibilidad al concesionario para desarrollar la estructura de financiación y aportes de equity que considere más favorable." (Subrayado y negrillas fuera de texto)</p>	<p>La Entidad no acepta su solicitud, Los aportes Equity son imperativos en los montos y en las fechas máximas estipuladas en la cláusula 4.4 de la Parte Especial. Por tratarse de fechas máximas, el Concesionario podrá hacer aportes con anterioridad a las fechas máximas. De acuerdo con esto, en caso de que uno de los giros tenga un valor mayor al exigido, la diferencia entre el giro mínimo y lo realmente girado se entenderá como una porción del valor del siguiente giro mínimo obligatorio. En caso de que esta diferencia no sea equivalente al monto mínimo exigido, el Concesionario deberá girar la suma faltante en los plazos máximos establecidos.</p>	<p>Giros de Contrato de Concesión Especial</p> <p>Equity de Parte Especial</p>	<p>FINANCIERA</p>

		<p>De acuerdo con lo anterior, y con lo previsto en la Parte General, entendemos que los Giros de Equity son montos mínimos a pagar en fechas máximas, de tal forma que el Concesionario podría cumplir con el pago total de esos montos mínimos a través de un solo giro y, en cualquier caso, lo importante es que para las fechas máximas establecidas, dichos montos mínimos hayan sido pagados.</p> <p>Por lo anterior, en relación con lo señalado en la anterior respuesta, entendemos que los “mayores aportes de equity” que realice el Concesionario para terminar de fondear las subcuentas del patrimonio autónomo serán descontados del subsiguiente Giro de Equity que tenga que pagar el Concesionario de acuerdo con el cronograma de pagos establecido en el numeral 4.4 de la Parte Especial del Contrato de Concesión.</p> <p>Así, a modo de ejemplo, en caso de que para poder fondear todas las subcuentas en la fecha de constitución del patrimonio autónomo el Concesionario realice un aporte total de equity de \$33.000.000.000, entendemos que los \$4.731.589.316 que exceden el valor del primer Giro de Equity (\$28.268.410.684) serán deducidos del segundo Giro de Equity a ser pagado por el Concesionario. De este modo, al llegar el sexto mes siguiente a la firma del Acta de Inicio, el Concesionario no tendrá que pagar la totalidad del segundo Giro de Equity previsto en \$28.268.410.684, sino que en su</p>			
--	--	--	--	--	--

		<p>lugar tendrá que pagar la suma de \$23.536.821.368.</p> <p>Agradecemos confirmar nuestro entendimiento y realizar la precisión a que haya lugar en el numeral 4.4 de la Parte Especial del Contrato de Concesión.</p>			
65	CONSTRUCCION ES EL CÓNDROR S.A.	<p>6.7. Sección 4.2 Principales Obligaciones del Concesionario en la Etapa de Preconstrucción, obligación que se replica para las siguientes Etapas se establece la obligación de presentar a la ANI y al Interventor, más tardar dentro de los primeros cinco días calendario del mes de mayo de cada año, los estados financieros auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo, a 31 de diciembre y 30 de junio y no auditados en forma trimestral, regulándose expresamente que la auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios en por lo menos dos países diferentes a Colombia. Al respecto se solicita reevaluar tal requisito respecto a las calidades del Auditor, el cual, además de desproporcionado es injustificado teniendo en cuenta que el hecho de prestar servicios en países diferentes de Colombia no es garantía de calidad o experiencia.</p>	<p>Para la Entidad es importante que la auditoría de los estados financieros sea realizada por una institución de reconocida trayectoria internacional, que respalde efectivamente la actividad financiera del concesionario y así garantizar la transparencia de la ejecución del proyecto. Por lo anterior no se acepta su solicitud.</p>	Auditor Financiero	FINANCIERA
66	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTU RAS COLOMBIA S.A.S. E	<p>En relación con las expresiones contenidas en las secciones 3.16 (d) y 1.21 que se transcriben a continuación, agradecemos que nos confirmen que se refieren al hecho que no existe cobertura para aquellos impuestos cuya base gravable sea la misma base</p>	<p>Según la sección 3.16 (d), para efectos del cálculo del impacto del Cambio Tributario, los cambios que se presenten en impuestos que graven la renta no serán tomados en cuenta para la aplicación de esta sección.</p>	Contrato Estándar Secciones 1.21 y 3.16(d)	FINANCIERA

	INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	gravable del impuesto de renta, incluyendo el impuesto de renta. "Para efectos del cálculo del impacto del Cambio Tributario, los cambios que se presenten en impuestos que gravan la renta no serán tomados en cuenta." "Se exceptúan de esta definición los cambios que se presenten en impuestos que gravan la renta."			
67	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Se considera que la inclusión de las secciones 3.16 y 1.21 son un avance importante para el Contrato Estándar, sin embargo, consideramos muy importante incluir una cobertura en relación con asuntos cambiarios. No solamente para que los inversionistas extranjeros puedan repatriar utilidades al exterior en las condiciones actuales, sino también, porque en el evento en que se tenga endeudamiento con Prestamistas extranjeros, será fundamental que las condiciones para el pago del mismo no estén sujetas a riesgo alguno desde la óptica cambiaria.	El texto incluido en las Secciones 1.16, 1.131 y 3.16 mediante la Adenda 5 refleja aquel que, en desarrollo de lo establecido por el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012 y como resultado de un análisis de experiencias nacionales e internacionales adelantado por el Gobierno Nacional, se considera apropiado para el manejo del riesgo de cambio de ley considerando las características del Proyecto.	Contrato Estándar Secciones 1.21 y 3.16(d)	FINANCIERA
68	AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV	La Ley de Infraestructura contiene una serie de herramientas que agilizan las actividades a cargo del futuro Concesionario del Proyecto. Por lo anterior cordialmente le solicitamos a la ANI que - Señale si hará uso de la facultad para acordar en conjunto con el futuro Concesionario que la referida ley rija el Contrato de Concesión, en virtud de lo previsto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1682 de 2013.	Por medio de las diferentes Adendas expedidas por la entidad, ésta ha realizado los ajustes pertinentes a los documentos contractuales para incorporar los cambios introducidos por la Ley 1682 de 2013.	Subnumerales 3.10.1 y 3.10.2. del numeral 3.10 del Pliego de Condiciones	FINANCIERA
69	INFRAESTRUCTURA VIAL PUERTO SALGAR	Alteración de las condiciones de financiación y/o costos de la liquidez...: Las variables del mercado pueden verse afectadas por el cierre financiero de varios	Las condiciones de financiación y/o costos de interés hacen parte de los acuerdos que celebre el concesionario con los diferentes prestamistas, ya sea formalizado mediante un contrato de mutuo,	Matriz de riesgos	FINANCIERA

		proyectos al mismo tiempo en un mismo mercado, por lo que el riesgo debe ser PUBLICO-PRIVADO.	ya sea mediante cualquier otro mecanismo de financiación, acuerdos que no hacen parte de la órbita de actividad de la Entidad Concedente. Se trata por lo tanto de un riesgo a cargo exclusivamente del privado, quien tiene plena libertad para acordar con los prestamistas las condiciones de la financiación, conforme lo establece la sección 13.2 (xi) de la Parte General. Sin perjuicio de lo anterior, si algún evento relacionado con la financiación del Proyecto cumple estrictamente con los requisitos establecidos en la Sección 14.2 para que sea calificado como un Evento Eximente de Responsabilidad, se darán los efectos previstos en dicha Sección.		
70	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	Se solicita confirmación de que el VPAA máximo está calculado sobre las vigencias futuras en términos constantes y, por tanto, el valor ofertado se incluirá en la oferta económica de la misma forma.	Las Vigencias Futuras anuales definidas en el numeral 1.6 del Pliego de Condiciones están expresadas en pesos constantes del 31 de Diciembre de 2012 y el VPAA (Valor Presente de los Aportes ANI) corresponde al cálculo del Valor Presente de estas vigencias futuras, para lo cual se toma la tasa de TDI que está plasmada en el Pliego de Condiciones. Los oferentes deben diligenciar el anexo 5 de oferta económica el cual ha sido publicado en formato excel y se encuentra debidamente formulado para que el cálculo del VPAA se haga de forma automática con la incorporación de las vigencias a solicitar por parte del Proponente.	Pliego de Condiciones, Numeral 1.6	de FINANCIERA

PROYECTÓ: ESTRUCTURADOR GRUPO 1 – PROYECTO CONCESIÓN: GIRARDOT – HONDA - PUERTO SALGAR

REVISÓ EN MATERIA FINANCIERA / RIESGOS: PAOLA ECHEVERRIA LEÓN - ASESORA FINANCIERA – GERENCIA FINANCIERA - VICEPRESIDENCIA ESTRUCTURACIÓN

APROBÓ EN MATERIA FINANCIERA / RIESGOS: CLAUDIA MARITZA SOTO CÁRDENAS- GERENTE FINANCIERA – GERENCIA FINANCIERA - VICEPRESIDENCIA ESTRUCTURACIÓN